Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caila y Pares, S. A.», con domicilio en sector B, calle C, zona Franca, Barcelona y N.I.F. A-08-162285, en el sentido de incluir en exportación:

Aceite de coço purificado con una acidez del 0,5 por 100 aproximadamente, P. E. 15.07.58.0.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de aceite de coco purificado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-

- 105 kilogramos de aceite vegetal de coco con el 3-4 por 100 de acidez.

Como porcentaje de mermas:

- 1,76 por 100 en concepto de mermas.

- 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 15.17.40.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se havan efectuado desde el El interesado queda obligado a declarar en la documentación

Tercero —Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1962, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y efectos. Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

18368

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S.A.F.E. Neumáticos Michelín», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo Informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelín», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y N.I.F. A-20003570 en el sentido de variar la cláusula establecida en el último párrafo del apartado 4.º, que queda como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado las materias realmente contenidas con indicación del grupo, en su caso, tipos, calidades, composiciones (en especial de los hilados de rayón viscosa, poliamida y poliéster) y demás características que los identifiquen y distingan de otros similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo —Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de costa estimitado y en trámito de resclusión. Para estas exportaestar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exporta-ciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1983 (Boletín Oficial del Estados de 3 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18369

RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia (P. A. 84.59.b).

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatios eléctricos. En su artículo 2.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y 1641/

lando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decretos 112/1975, de 18 de enero (\*Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y 1641/1977, de 13 de mayo (\*Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de mayo de 1977 (\*Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) se otorgaron a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres generadores de vapor para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia, figurando como usuarios propietarios de esa Central «Unión Eléctrica, S. A.»; (Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima». Esta autorización-particular ha sido prorrogada por Resolución de 5 de marzo de 1981 (\*Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril)

Por cesión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Unión Eléctrica, S. A.» quedó ésta como único usuario-propietario de dicha Central. Con posterioridad «Unión Eléctrica, S. A.», ha cedido un 20 por 100 de su participación a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), subrogándose esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección

autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de abril de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 7.º de la autorización-particular de 19 de mayo de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

-7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, "Unión Eléctrica, S. A.", y "Empresa Nacional de Electricidad, S. A.", propietarios de la central Nuclear de Trillo, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a "Equipos Nucleares, S. A.", las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores obieto de esta autorización-particular. ▶ radores objeto de esta autorización-particular.»

Segundo.—El anexo de la autorización-particular de 19 de mayo de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecto de porte. Perceptos modificaciones tendrán efecto desde

la fecha de esta Resolución.

Madrid, 12 de mayo de 1983.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de tres generadores de vapor para un sistema nuclea: de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia

Descripción	Importador	
Placa tubo. Anillo esférico. Haz tubular. Separador «Ciclón». Separador «Peerless»	«Equipos Nucleares Sociedad Anóni- ma»; «Unión Eléc- trica, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad. Sociedad Anóni- ma».	
Juego de toberas. Fondo superior. Virolas (5). Virola cónica. Elaboración de breda termomecánica. Fondo inferior. Plano de partición. Material de aportación. Varios.	Equipos Nucleares Cociedad Anóni ma».	

## BANCO DE ESPAÑA 18370

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1983

Divisus convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedoi
1 dólar USA	145,069	145,429
1 dólar canadiense 1 franco francés	118,144 19,035	118,582 19,094
1 libra esterlina	222,144	223,∠77
1 libra irlandesa	179,958	180,986
1 franco suizo	68,903	69,238
100 francos beigas	285,372	286,644
1 marco alemán	57,138	57,393
100 liras italianas	9,642	9,672
1 florin holandés	50,981	51,198
1 corona sueca	19,024	19,096
1 corona danesa	<b>1</b> 5,88 <b>4</b>	15,941
1 corona noruega	19,922	19,599
1 marco finlandés	26,191	26,304
100 chelines austriacos	810,667	815,413
100 escudos portugueses	124,202	124,724
100 yens japoneses	60,703	60,981

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18371

RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Bernabé Fernández.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se De orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Bernabé Fernán dez, acta de infracción levantada en 30 de junio de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.115, inter-puesto contra resolución proferida por el Ministerio de Trabajo de fecha 8 de julio de 1980, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin merción sobre costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.-El Director general, Enrique Eras Poza.

18372

RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección Ceneral de Servicios, por la que se dispone el cumpliminto de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el rocurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Antonio Mendo Garcia.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de marzo de 1963 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.288, promovido por don Antonio Mendo García, sobre sanción de multa por infracción del artículo 4 del Real Decreto 15/1376, de 10 de agosto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: miento es del siguiente tenor:

\*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Gil Meiéndez, en nombre y representación de don Antonio Mendo García contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 24 de noviembre de 1980, dictada por el excelentísimo señor Subsecretario en virtud de delegación y contra la de la Dirección General de Empleo de 30 de junio de 1980, que impusieron al recurrente una sanción de 300.000 pesetas y cuyos acuerdos nor no ser conformes a derecho debemos anular y acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Madrid, 9 de mayo de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

18373

RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección Gene al de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hernández Rodentes de la contencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencia de la contencia de la contencia de la contencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencia de la contencia de la contencia de la contencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencia de la conte

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se De orden delegada por el excelentisimo senor Ministro, se publica para conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1983 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.188, promovido por don Angel Hernández Rodríguez, sobre no aceptación de la discusión del voto de censura contra la totalidad del Consejo Directivo de Hernandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador señor Roncero Martínez, en nombre y representación de don Angel Hernández Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 20 de junio de 1980 y la de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 18 de octubre de 1979, a que estas actuaciones se contraen, todo ello sin hacer expresa imposicion de las costas causadas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.-El Director general, Enrique Heras Poza.

18374

RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Canal de Isabel II» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Canal de Isabel II», suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 12 de mayo de 1963, y recibido en esta Dirección General el 23 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Os Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
Esta Dirección General acuerda:

-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto

de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general de Trabajo, Francisco J. Garcia Zapata.